JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO

DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SECCION TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 Edificio Aydee Anzola Linares Piso 5 Bogotá D.C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

REPARACIÓN DIRECTA

Exp. -No. 11001333603320220007200

Demandante: ESNEIDER STIVEN RUBIANO BURITACA Y OTROS

Demandado: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA EJÉRCITO NACIONAL

Auto interlocutorio No. 295

I. Reforma de la demanda

En atención al informe secretarial que se encuentra el expediente en el despacho con el propósito de disponer lo que en derecho corresponda acerca de la reforma de la demanda, **presentada** por el apoderado de la parte actora el **14 de julio 2022.**

Al respecto, es preciso indicar que la demanda de reparación directa fue admitida mediante proveído del 29 de abril 2022 en donde se ordenó notificar al Ministro de Defensa Nacional o al funcionario en quien se hubiese delegado la facultad de recibir notificaciones. Siendo **enviado el mensaje de datos el viernes 10 de mayo de 2022** conforme con el artículo 197 y 199 de la Ley 1437 de 2011, este último modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

Ahora, comoquiera que la notificación personal del auto admisorio de la demanda se llevó a cabo en vigencia de la Ley 2080 de 2021 el artículo 49º (inciso 4º) de la Ley que trata de la notificación de este tipo autos señala que *"el auto admisorio de la demanda… contra las entidades públicas y las personas privadas que ejerzan funciones públicas, se deben notificar personalmente… Los que estén inscritos en el registro mercantil o demás registros públicos obligatorios creados legalmente para recibir notificaciones judiciales, en el canal indicado en este...* ***El traslado o los términos que conceda el auto notificado solo se empezarán a contabilizar a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente."*** **(Destacado por el**

despacho).

Lo anterior quiere decir que desde el 12 de mayo de 2022 comenzó a correr el término para contestar la demanda. Término de que trata el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011. De este modo el plazo para contestar la demanda concluyó el día 27 de abril de 2022.

En ese orden a partir del 29 de junio de 2022, el actor contaba con el plazo legal del primer numeral del artículo 173 consagrado en Ley 1437 de 2011[1], esto es, diez (10) días para presentar la reforma de la demanda. Lo que significa que hasta 14 de julio de 2022 era posible solicitar dicha reforma. En consecuencia, la reforma de la demanda presentada por medio electrónico el día 14 de julio de 2022 fue allegada dentro de la oportunidad procesal.

Por otra parte, de su contenido no se desprenden pretensiones nuevas que ameriten el agotamiento del requisito procedibilidad. Tampoco se observan demandados diferentes a los inicialmente ordenados a notificar**;** la reforma consiste en la adición de los medios de prueba.

En consecuencia, se procederá a admitir la citada reforma, ya que se acompasa con los presupuestos descritos en el artículo 173 la Ley 1437 de 2011.

Así las cosas, se **DISPONE:**

PRIMERO: ADMITIR la reforma de la demanda formulada por el apoderado de la parte actora el día 14 de julio de 2022.

SEGUNDO: NOTIFICAR por estado al Ministro de Defensa Nacional, de conformidad con el artículo 173 de Ley 1437 de 2011.

TERCERO: CORRER traslado a la parte demandada por el término de quince (15) días.

CUARTO: Se advierte a las partes que los memoriales destinen a este trámite procesal deben observar el conducto de envío de correspondencia establecido por

[1] Al tenor del artículo 118 de la Ley 1564 de 2012, los términos dados en días se deben contabilizar en días hábiles.

la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, Seccional Bogotá, luego su remisión deberá realizarse al buzón electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co y simultáneamente a los correos electrónicos establecidos por las demás partes, de lo cual debe adjuntarse la respectiva constancia.[2]

El memorial y/o documento texto que se remita mediante el correo electrónico citado debe allegarse en formato PDF en escala de grises y resolución mínima de 300 ppp3, usando algún mecanismo de firma para identificar al autor o emisor del documento e identificándolo con el número del radicado del proceso cuando corresponda.[4]

Sumado a ello, se resalta que el envío de memoriales, documentos y solicitudes debe realizarse dentro del horario laboral de los Juzgados Administrativos de Bogotá, esto es, de lunes a viernes desde las ocho de la

---

[2] Ley 2080 de 2021. Artículo 8. Adiciónese a la Ley 1437 de 2011 el artículo 53A, el cual será del siguiente tenor:

ARTÍCULO 53A. Uso de medios electrónicos. Cuando las autoridades habiliten canales digitales para comunicarse entre ellas, tienen el deber de utilizar este medio en el ejercicio de sus competencias.

Las personas naturales y jurídicas podrán hacer uso de los canales digitales cuando así lo disponga el proceso, trámite o procedimiento.

El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, podrá a través de reglamento establecer para cuáles procedimientos trámites o servicios será obligatorio el uso de los medios electrónicos por parte de las personas y entidades públicas. El ministerio garantizará las condiciones de acceso a las autoridades para las personas que no puedan acceder a ellos.

3 CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020. Protocolo para la Gestión de Documentos Electrónicos, Digitalización y Conformación del Expediente. Lineamientos para la gestión de documentos electrónicos y conformación del expediente. Páginas 13 a 15:

Tipo de Contenido	**Formato Estándar**	**Extensión**
Texto	PDF	.pdf
Imagen	JPG, JPEG, JPEG2000, TIFF	.jpeg, .jpg, .jpe .jpg2, .tiff
Audio	MP3, WAVE	.mp3, .wav
Video	MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4	.mpg, mp1, .mp2, .mp3, .m1v, .m1a, .m2a, .mpa, .mpv, .mp4, .mpeg, .m4v

4 CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. Acuerdo PCSJA20-11632. Artículo 17. Uso de medios tecnológicos en las actuaciones judiciales.

(…)

De preferencia se usará el formato PDF para los documentos escritos enviados o recibidos por medios electrónicos, usando algún mecanismo de firma para identificar al autor o emisor del documento e identificándolo con el número del radicado del proceso cuando corresponda.

(…)

mañana (08:00 a.m.) hasta las cinco de la tarde (05:00 p.m.)[5]**, pues de lo contrario se entenderán presentados el día hábil siguiente; tampoco se confirmará su recepción fuera de la jornada laboral sino hasta el día hábil siguiente**.[6]

Se advierte a las partes que el buzón electrónico suministrado -sea a través de la demanda, de la contestación o algún otro memorial- para efectos del presente trámite será su identificación digital frente al proceso. Significa que toda comunicación o memorial que el apoderado pretenda remitir hacia éste deberá originarse únicamente desde tal dirección electrónica, y que las intercomunicaciones y/o notificaciones que deba realizar el Despacho habrán de enviarse al buzón electrónico informado por el abogado de la parte.[7]

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE[8]

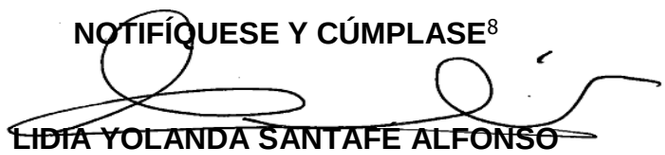

LIDIA YOLANDA SANTAFÉ ALFONSO

Juez[9]

---

5 CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. Acuerdo No. CSJBTA20-96 viernes, 2 de octubre de 2020 "Por medio del cual se reglamenta en artículo 4 y otras disposiciones del Acuerdo CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, estableciendo transitoriamente horarios y turnos de trabajo y turnos de atención al público para todos los despachos del Distrito Judicial de Bogotá,"

6 CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA Acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020. "Artículo 26. Horario para la recepción virtual de documentos en los despachos judiciales y dependencias administrativas. Las demandas, acciones, memoriales, documentos, escritos y solicitudes que se envíen a los despachos judiciales, después del horario laboral de cada distrito, se entenderán presentadas el día hábil siguiente; los despachos judiciales no confirmarán la recepción de estos mensajes de correo electrónico por fuera de las jornadas laborales sino hasta el día hábil siguiente" y Acuerdo No. CSJBTA20-96 del 02 de octubre de 2020.

7 Ley 2080 de 2021. ARTÍCULO 46. Modifíquese el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:

ARTÍCULO 186. Actuaciones a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Todas las actuaciones judiciales susceptibles de surtirse en forma escrita deberán realizarse a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones, siempre y cuando en su envío y recepción se garantice su autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con la ley. La autoridad judicial deberá contar con mecanismos que permitan acusar recibo de la información recibida, a través de este medio.

Las partes y sus apoderados deberán realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Suministrarán al despacho judicial y a todos los sujetos procesales e intervinientes, el canal digital para que a través de este se surtan todas las actuaciones y notificaciones del proceso o trámite. Así mismo, darán cumplimiento al deber establecido en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.

(…)

8 Ley 2080 de 2021. ARTÍCULO 50. Modifíquese el inciso tercero del artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:

Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva, y se enviará un mensaje de datos al canal digital de los sujetos procesales.

***Sin perjuicio de la revisión que debe hacer la secretaria del despacho**, a continuación se señalan las direcciones electrónicas a efectos de la alerta del estado:

jorgesuarez999@gmail.com

Notificaciones.Bogota@mindefensa.gov.co

karen.acosta@buzonejercito.mil.co

9 Auto 2/2

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL

CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Hoy **1 agosto 2022** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado Electrónico.

Firmado Por:

Lidia Yolanda Santafe Alfonso

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

033

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f2c03d4b5448625cc76c9f93fc7119c26a9d2137dfe42dc78717eaacac13514**

Documento generado en 28/07/2022 07:02:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica